

Quinto.—Si el animal ha sido vacunado contra la E. E. V. habrán de transcurrir al menos tres meses después de su vacunación para autorizar su importación.

Sexto.—El animal, una vez llegado a España y efectuado su despacho aduanero, será transportado de forma directa y en vehículo adecuado previamente desinfectado y desinsectado al lazareto o cuadra de destino provisional o definitiva que señale la Subdirección General de Sanidad Animal, donde permanecerá en aislamiento completo y sometido a vigilancia veterinaria por un Veterinario oficial durante dieciséis días. El día de su llegada a la instalación se realizará una toma de sangre para su examen laboratorial y se vigilará diariamente durante el período señalado la temperatura del animal.

El medio de transporte, después de su descarga, volverá a ser desinfectado y desinsectado y la cama destruida; todo ello se llevará a cabo en presencia del Inspector Veterinario designado.

Séptimo.—Por los Inspectores Veterinarios de la Aduana española se extremará la vigilancia para el cumplimiento de lo antedicho, adoptándose las medidas cautelares pertinentes.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para que emita las disposiciones oportunas que garanticen el exacto cumplimiento de esta Orden.

Noveno.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Orden ministerial de 20 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 23 de agosto), en lo que a México se refiere.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de febrero de 1974 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Hustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado		
Lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas		
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.03 B-3	10
Maíz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerbas, habas, veza, algarroba y almortas)		
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.435
Harina de altramuz	Ex. 11.03	5.853
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	8.361
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino		
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	5.853
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 A	6.689
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	6.689
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B	6.689
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	8.361
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos		
Harina y polvos de pescado	23.01 A	9.197
Torta de algodón	23.01 B	10
Torta de soja	23.04 A	6.689
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	8.361
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	6.689
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B	5.853
Torta de colza	Ex. 23.04 B	6.689
Quesos y requesones:		
Quesos Lombarda, Gruyere, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300		
	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
	04.04 A-1-a-2	100

Pesetas 100 Kg. netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	terior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.860	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.860	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	04.04 A-2	8.688	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3 04.04 E	12.862 100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
— Roquefort	04.04 C-1	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino, Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saignon, Edelplizkäse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Port l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e in-			Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
			Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
			— En envases hasta 500 gramos de contenido		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
- En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1974 por la que se dispone cese como Director adjunto del Instituto de Estudios Administrativos don Gaspar Ariño Ortiz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1966, artículo 13.3, y de 4 de julio de 1968, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública he dispuesto que don Gaspar Ariño Ortiz cese como Director adjunto del Instituto de Estudios Administrativos, unidad especializada de la citada Escuela, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

ORDEN de 12 de febrero de 1974 por la que se nombra Director Técnico del Instituto de Estudios Administrativos a don Juan Antonio Ortega Díaz Ambrona.

Ilmos. Sres.: Vacante la plaza de Director Técnico del Instituto de Estudios Administrativos, unidad especializada de la Escuela Nacional de Administración Pública, y en uso de las facultades que me concede el artículo 13.3 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1966, por la que se aprueba el Reglamento de la Escuela Nacional de Administración Pública, a propuesta de su Director tengo a bien disponer el nombramiento de don Juan Antonio Ortega Díaz Ambrona como Director Técnico del referido Instituto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de febrero de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara excedente voluntario al Secretario de Justicia Municipal don Juan Felipe Higuera Guimera.

Con esta fecha, se declara en la situación de excedencia voluntaria, por un plazo no inferior a un año, a don Juan Felipe Higuera Guimera, Secretario del Juzgado Comarcal de Seo de

Urgel (Lérida), de conformidad con lo previsto en el apartado a) del artículo 66-1.º del Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1974.—El Director general, Eduardo Torres-Duice Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de enero de 1974 por la que se nombran, previa oposición, funcionarios de la Escala Auxiliar de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta definitiva del Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en la Escala Auxiliar de ese Servicio, convocadas por Resolución de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 283, del día 26 de noviembre), y hecha la reglamentaria adjudicación de las vacantes a los opositores aprobados, los cuales, conforme a lo dispuesto en la norma 1, apartado 1.2, epígrafe E, «Período de Prácticas», de la citada Resolución, han estado sujetos a un período de prueba de seis meses, por lo que superado éste, así como las prácticas formativas pertinentes, en uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 5, epígrafe c), del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha tenido a bien nombrar funcionarios de la Escala Auxiliar de dicha Dirección General, y destino en los Servicios que se indican, a los opositores que se consignan en la adjunta relación.

Dicha relación se ha confeccionado teniendo en cuenta la Resolución del Tribunal calificador de fecha 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 275, del día 26 de noviembre), causando baja la opositora aprobada con el número 36, doña María de la Consolación Hernández Díaz, ya que no se incorporó a su destino en el plazo reglamentario. En consecuencia se verifican los consiguientes acoplamientos de números, avanzando uno los opositores comprendidos entre los números 37 y 102, ambos inclusive.

Dicho nombramiento tiene el carácter de definitivo con efectos desde la fecha en que tomaron posesión como funcionarios en prácticas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.